

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DE LOS LOTES 1, 2, 3, 4, 5 y 6 DEL ACUERDO MARCO 23/2021 PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (EXPEDIENTE 2021/53)****ANTECEDENTES**

El suministro de energía eléctrica fue declarado de contratación centralizada mediante la Orden HAP/1392/2014, de 25 de julio, por la que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

La técnica de racionalización utilizada para la contratación centralizada de este suministro es el acuerdo marco. Este acuerdo marco atiende a la necesidad de garantizar el suministro de energía eléctrica a todas las dependencias de la Administración General del Estado (en adelante, AGE), sus entes y organismos dependientes, así como las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, conforme al artículo 229.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en todo el territorio nacional, lo que, en último término posibilita el normal funcionamiento de los servicios administrativos ubicados o prestados en ellas. Se encuentran incluidos en el ámbito del acuerdo marco más de 16.000 puntos de suministro.

El suministro de electricidad se refiere a las categorías de peajes de acceso 2.0 TD, 3.0 TD, 6.1 TD, 6.2 TD y 6.3 TD.

Se estructura en los siguientes lotes:

Lote 1: Península, para contratos basados de consumo igual o superior a 1.000.000 kWh

Lote 2: Península, para contratos basados de consumo inferior a 1.000.000 kWh

Lote 3: Islas Baleares

Lote 4: Islas Canarias

Lote 5: Ciudad Autónoma de Ceuta

Lote 6: Ciudad Autónoma de Melilla

La duración de este acuerdo marco es de 2 años, desde su inicio, el 15 de agosto de 2022. El acuerdo marco podrá ser prorrogado una o varias veces antes de la finalización del mismo, hasta un máximo de dos años.

Las características de calidad y garantía del suministro son las establecidas en la normativa del sector eléctrico.

El valor estimado del acuerdo marco para los organismos incluidos en el ámbito subjetivo definido en el artículo 229 de la LCSP y los organismos adheridos asciende a 1.494.000.000,00 euros.

El cálculo del valor estimado del acuerdo marco se realizó en el último trimestre del año 2021 utilizando como referencia los importes de adjudicación (sin impuestos indirectos) de los contratos basados adjudicados en el año 2019. Se tomó como referencia este año por ser el último ejercicio completo y no pudiéndose considerar como referencia el año 2020, debido a la incidencia de la pandemia por COVID19 sobre los consumos. Dicho valor se incrementó en un 20% por la tendencia al alza de los precios de la energía



que se había venido observando y el incremento de puntos de suministro dado el aumento del número de organismos adheridos que forman parte de su ámbito subjetivo.

La distribución del valor estimado del acuerdo marco, por lotes, es la siguiente:

Lotes	Importe en €
Lote 1	1.350.432.000
Lote 2	33.408.000
Lote 3	21.600.000
Lote 4	42.624.000
Lote 5	12.672.000
Lote 6	33.264.000
TOTAL	1.494.000.000

El acuerdo marco 23/2021 se adjudicó por acuerdo del Pleno de la Junta de Contratación Centralizada en su sesión de 8 de abril de 2022, formalizándose los contratos correspondientes a los diferentes lotes en el mes de mayo y dando comienzo su vigencia el 15 de agosto. Las empresas adjudicatarias de los lotes 1 a 6 constan en el Anexo que acompaña a la presente memoria.

Tras el inicio de la guerra en Ucrania, el precio mayorista de la electricidad sufrió un efecto contagio del precio del gas natural que llevó a la electricidad a situarse en los mayores precios desde la creación del mercado ibérico de la electricidad, MIBEL, lo que conllevó la necesidad de adoptar medidas que contuvieran este precio. Una de estas medidas fue la aprobación del Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, por el que se aprobó el **mecanismo de ajuste del coste de producción de las tecnologías fósiles marginales**, también conocido como “coste del mecanismo de ajuste” o “tope del gas”, que supuso la introducción de un nuevo componente a facturar en los suministros de energía eléctrica en península, cuyo mayor impacto se produjo entre los meses de agosto y diciembre de 2022.

Este **nuevo componente** a incluir en la facturación de los contratos basados en el acuerdo marco desde el comienzo del acuerdo marco 23/2021 osciló en los primeros meses de su puesta en marcha desde los 410,20 €/MWh en su fecha de máximo importe, el 31 de agosto de 2022, hasta su coste cero a partir de enero de 2023, que se ha mantenido hasta la fecha. Únicamente era de aplicación en territorio peninsular, por lo que afectó únicamente a los lotes 1 y 2 del acuerdo marco.

En paralelo, y añadido a lo anterior, las consecuencias del **cambio climático** han incidido también de forma acusada en el comportamiento de los mercados de la energía. El aumento de las temperaturas máximas y mínimas, el alargamiento de los veranos o el incremento de las olas de calor, tienen un alto impacto en la necesidad de alargar los periodos de uso de aire acondicionado que, a pesar de las medidas de ahorro y eficiencia energética, aún tienen una elevada influencia en el **incremento del consumo** y, por ende, en el precio de los contratos de suministro de electricidad en el segundo año de vigencia del acuerdo marco, lo cual afecta en este caso a las licitaciones de los contratos basados de todos los lotes del acuerdo marco realizadas en 2023.



MODIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL LOTE 1 PENÍNSULA, PARA CONTRATOS BASADOS DE CONSUMO IGUAL O SUPERIOR A 1.000.000 KWH

El nuevo componente de la electricidad, el mecanismo de ajuste del coste de producción de las tecnologías fósiles marginales, afectó de manera significativa al presupuesto de adjudicación de todos los primeros contratos basados del lote 1 licitados a partir del 15 de agosto de 2022, fecha de su inicio, y hasta aproximadamente enero de 2023. Sin embargo el importe del mecanismo de ajuste ha desaparecido en la facturación de estos contratos desde febrero de 2023 ya que, a pesar de continuar vigente la medida, en la práctica su importe se encuentra estabilizado desde entonces en cero euros. Los contratos licitados en este periodo se licitaron por un importe superior, previendo la facturación de este nuevo componente, incluyéndose una previsión media de incremento del 20 por ciento en el importe de los contratos basados licitados en este periodo.

Por lo que se refiere al incremento del consumo recogido en los contratos licitados durante 2023 en lo que se refiere a este lote, asciende al 31,43% respecto al ejercicio anterior.

Analizada la evolución de los contratos adjudicados hasta la fecha, se concluye que el valor estimado del lote 1 es inferior al valor de los contratos basados previstos a esta fecha, como consecuencia de circunstancias que no se pudieron prever en el momento en el que se realizó su calculo durante la preparación del expediente de contratación. Por ello, es necesario incrementar el valor estimado en un 20%.

Siendo el valor estimado del lote 1 de 1.350.432.000,00 €, se propone un incremento del 20% que ascendería a 270.086.400,00 €.

No estando prevista la modificación del valor estimado en los pliegos reguladores del acuerdo marco, procedería aplicar el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se refiere a modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales. En concreto, sería de aplicación el apartado 2.b) del citado artículo, que señala:

“...b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”*

A este respecto, en el momento de preparar y licitar el acuerdo marco, se desconocía que iba a ser necesaria la aprobación de un nuevo componente a incluir en la factura eléctrica y además, a pesar de haber previsto un incremento respecto a los contratos basados en el acuerdo marco anterior, el impacto general en los consumos de las recientes olas de calor ha sido muy superior al estimado.

Por todo ello, y dado que se cumple lo estipulado en el artículo 205 de la LCSP, se propone la tramitación



de la mencionada modificación no prevista del Acuerdo Marco 23/2021 para el suministro de energía eléctrica, en los términos siguientes:

LOTE 1	VALOR ESTIMADO	MODIFICADO		VALOR ESTIMADO MODIFICADO
		PORCENTAJE	IMPORTE	
Península para contratos basados de consumo igual o superior a 1.000.000 kWh	1.350.432.000,00 €	20%	270.086.400,00 €	1.620.518.400,00 €

La duración de la modificación propuesta será desde el día siguiente a la fecha de su formalización y hasta la finalización de la vigencia del lote 1 del acuerdo marco.

MODIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL LOTE 2 PENÍNSULA, PARA CONTRATOS BASADOS DE CONSUMO INFERIOR A 1.000.000 KWH

Del mismo modo, el nuevo componente de la electricidad, el mecanismo de ajuste del coste de producción de las tecnologías fósiles marginales, afectó igualmente de manera significativa al presupuesto de adjudicación de todos los primeros contratos basados del lote 2 licitados a partir del 15 de agosto de 2022, fecha de su inicio, y hasta aproximadamente enero de 2023. Sin embargo el importe del mecanismo de ajuste ha desaparecido en la facturación de estos contratos desde febrero de 2023 ya que, a pesar de continuar vigente la medida, en la práctica su importe se encuentra estabilizado desde entonces en cero euros. Los contratos licitados en este periodo se licitaron por un importe superior, previendo la facturación de este nuevo componente, incluyéndose una previsión media de incremento del 20 por ciento en el importe de los contratos basados licitados en este periodo.

Por lo que se refiere al incremento del consumo recogido en los contratos licitados durante 2023 en lo que se refiere a este lote, asciende al 31,90% respecto al ejercicio anterior.

Analizada la evolución de los contratos adjudicados hasta la fecha, se concluye que el valor estimado del lote 2 es inferior al valor de los contratos basados previstos a esta fecha, como consecuencia de circunstancias que no se pudieron prever en el momento en el que se realizó su cálculo durante la preparación del expediente de contratación. Por ello, es necesario incrementar el valor estimado en un 20%.

Siendo el valor estimado del lote 2 de 33.408.000,00 €, se propone un incremento del 20% que ascendería a 6.681.600,00€.

No estando prevista la modificación del valor estimado en los pliegos reguladores del acuerdo marco, procedería aplicar el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se refiere a modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales. En concreto, sería de aplicación el apartado 2.b) del citado artículo, que señala:

“...b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:



- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

A este respecto, en el momento de preparar y licitar el acuerdo marco, se desconocía que iba a ser necesaria la aprobación de un nuevo componente a incluir en la factura eléctrica y además, a pesar de haber previsto un incremento respecto a los contratos basados en el acuerdo marco anterior, el impacto general en los consumos de las recientes olas de calor ha sido muy superior al estimado.

Por todo ello, y dado que se cumple lo estipulado en el artículo 205 de la LCSP, se propone la tramitación de la mencionada modificación no prevista del Acuerdo Marco 23/2021 para el suministro de energía eléctrica, en los términos siguientes:

LOTE 2	VALOR ESTIMADO	MODIFICADO		VALOR ESTIMADO MODIFICADO
		PORCENTAJE	IMPORTE	
Península para contratos basados de consumo inferior a 1.000.000 kWh	33.408.000,00 €	20%	6.681.600,00 €	40.089.600,00 €

La duración de la modificación propuesta será desde el día siguiente a la fecha de su formalización y hasta la finalización de la vigencia del lote 2 del acuerdo marco.

MODIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL LOTE 3 ISLAS BALEARES

Por lo que se refiere al incremento del consumo recogido en los contratos licitados durante 2023 en lo que se refiere a este lote, asciende al 63,12% respecto al ejercicio anterior.

Analizada la evolución de los contratos adjudicados hasta la fecha, se concluye que el valor estimado del lote 3 es inferior al valor de los contratos basados previstos a esta fecha, como consecuencia de circunstancias que no se pudieron prever en el momento en el que se realizó su cálculo durante la preparación del expediente de contratación. Por ello, es necesario incrementar el valor estimado en un 27%.

Siendo el valor estimado del lote 3 de 21.600.000,00 €, se propone un incremento de 5.832.000,00 €.

No estando prevista la modificación del valor estimado en los pliegos reguladores del acuerdo marco, procedería aplicar el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se refiere a modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales. En concreto, sería de aplicación el apartado 2.b) del citado artículo, que señala:

“...b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que



fuera imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

A este respecto, en el momento de preparar y licitar el acuerdo marco, se desconocía que iba a ser necesaria la aprobación de un nuevo componente a incluir en la factura eléctrica y además, a pesar de haber previsto un incremento respecto a los contratos basados en el acuerdo marco anterior, el impacto general en los consumos de las recientes olas de calor ha sido muy superior al estimado.

Por todo ello, y dado que se cumple lo estipulado en el artículo 205 de la LCSP, se propone la tramitación de la mencionada modificación no prevista del Acuerdo Marco 23/2021 para el suministro de energía eléctrica, en los términos siguientes:

LOTE 3	VALOR ESTIMADO	MODIFICADO		VALOR ESTIMADO MODIFICADO
		PORCENTAJE	IMPORTE	
Islas Baleares	21.600.000,00€	27,00 %	5.832.000,00 €	27.432.000,00 €

La duración de la modificación propuesta será desde el día siguiente a la fecha de su formalización y hasta la finalización de la vigencia del lote 3 del acuerdo marco.

MODIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL LOTE 4 ISLAS CANARIAS

Por lo que se refiere al incremento del consumo recogido en los contratos licitados durante 2023 en lo que se refiere a este lote, asciende al 27,78% respecto al ejercicio anterior.

Analizada la evolución de los contratos adjudicados hasta la fecha, se concluye que el valor estimado del lote 4 es inferior al valor de los contratos basados previstos a esta fecha, como consecuencia de circunstancias que no se pudieron prever en el momento en el que se realizó su cálculo durante la preparación del expediente de contratación. Por ello, es necesario incrementar el valor estimado en un porcentaje superior al 20%.

Siendo el valor estimado del lote 4 de 42.624.000,00 €, se propone un incremento del 20% que ascendería a 8.524.800,00 €.

No estando prevista la modificación del valor estimado en los pliegos reguladores del acuerdo marco, procedería aplicar el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se refiere a modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales. En concreto, sería de aplicación el apartado 2.b) del citado artículo, que señala:



“...b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

A este respecto, en el momento de preparar y licitar el acuerdo marco, se desconocía que iba a ser necesaria la aprobación de un nuevo componente a incluir en la factura eléctrica y además, a pesar de haber previsto un incremento respecto a los contratos basados en el acuerdo marco anterior, el impacto general en los consumos de las recientes olas de calor ha sido muy superior al estimado.

Por todo ello, y dado que se cumple lo estipulado en el artículo 205 de la LCSP, se propone la tramitación de la mencionada modificación no prevista del Acuerdo Marco 23/2021 para el suministro de energía eléctrica, en los términos siguientes:

LOTE 4	VALOR ESTIMADO	MODIFICADO		VALOR ESTIMADO MODIFICADO
		PORCENTAJE	IMPORTE	
Islas Canarias	42.624.000,00 €	20%	8.524.800,00 €	51.148.800,00 €

La duración de la modificación propuesta será desde el día siguiente a la fecha de su formalización y hasta la finalización de la vigencia del lote 4 del acuerdo marco.

MODIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL LOTE 5 CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Por lo que se refiere al incremento del consumo recogido en los contratos licitados durante 2023 en lo que se refiere a este lote, asciende al 123,6% respecto al ejercicio anterior. El incremento de consumos en este lote fue muy significativo en este último año, además de por el incremento general de consumos, debido también a que en 2022 no se licitó para 2023 el contrato basado correspondiente al Hospital de Ceuta, dependiente del Instituto de Gestión Sanitaria (INGESA), que es el contrato de mayor consumo de este lote. El consumo correspondiente a este contrato es de 11.241.050,00 kWh.

Analizada la evolución de los contratos adjudicados hasta la fecha, se concluye que el valor estimado del lote 3 es inferior al valor de los contratos basados previstos a esta fecha, como consecuencia de circunstancias que no se pudieron prever en el momento en el que se realizó su cálculo durante la preparación del expediente de contratación. Por ello, es necesario incrementar el valor estimado en un porcentaje del 47%.

Siendo el valor estimado del lote 5 de 12.672.000,00€, se propone un incremento de 5.955.840,00 €.

No estando prevista la modificación del valor estimado en los pliegos reguladores del acuerdo marco, procedería aplicar el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se refiere a modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones



adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales. En concreto, sería de aplicación el apartado 2.b) del citado artículo, que señala:

“...b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”*

A este respecto, en el momento de preparar y licitar el acuerdo marco, se desconocía que iba a ser necesaria la aprobación de un nuevo componente a incluir en la factura eléctrica y además, a pesar de haber previsto un incremento respecto a los contratos basados en el acuerdo marco anterior, el impacto general en los consumos de las recientes olas de calor ha sido muy superior al estimado.

Por todo ello, y dado que se cumple lo estipulado en el artículo 205 de la LCSP, se propone la tramitación de la mencionada modificación no prevista del Acuerdo Marco 23/2021 para el suministro de energía eléctrica, en los términos siguientes:

LOTE 5	VALOR ESTIMADO	MODIFICADO		VALOR ESTIMADO MODIFICADO
		PORCENTAJE	IMPORTE	
Ciuda Autónoma de Ceuta	12.672.000,00 €	47,00%	5.955.840,00 €	18.627.840,00 €

La duración de la modificación propuesta será desde el día siguiente a la fecha de su formalización y hasta la finalización de la vigencia del lote 5 del acuerdo marco.

MODIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL LOTE 6 CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Por lo que se refiere al incremento del consumo recogido en los contratos licitados durante 2023 en lo que se refiere a este lote, asciende al 40,10% respecto al ejercicio anterior.

Analizada la evolución de los contratos adjudicados hasta la fecha, se concluye que el valor estimado del lote 6 es inferior al valor de los contratos basados previstos a esta fecha, como consecuencia de circunstancias que no se pudieron prever en el momento en el que se realizó su cálculo durante la preparación del expediente de contratación. Por ello, es necesario incrementar el valor estimado en un porcentaje superior al 20%.

Siendo el valor estimado del lote 6 de 33.264.000,00 €, se propone un incremento del 20% que ascendería a 6.652.800,00 €.

No estando prevista la modificación del valor estimado en los pliegos reguladores del acuerdo marco, procedería aplicar el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que



se refiere a modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales. En concreto, sería de aplicación el apartado 2.b) del citado artículo, que señala:

“...b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”*

A este respecto, en el momento de preparar y licitar el acuerdo marco, se desconocía que iba a ser necesaria la aprobación de un nuevo componente a incluir en la factura eléctrica y además, a pesar de haber previsto un incremento respecto a los contratos basados en el acuerdo marco anterior, el impacto general en los consumos de las recientes olas de calor ha sido muy superior al estimado.

Por todo ello, y dado que se cumple lo estipulado en el artículo 205 de la LCSP, se propone la tramitación de la mencionada modificación no prevista del Acuerdo Marco 23/2021 para el suministro de energía eléctrica, en los términos siguientes:

LOTE 6	VALOR ESTIMADO	MODIFICADO		VALOR ESTIMADO MODIFICADO
		PORCENTAJE	IMPORTE	
Ciuda Autónoma de Melilla	33.264.000,00 €	20%	6.652.800,00 €	39.916.800,00 €

La duración de la modificación propuesta será desde el día siguiente a la fecha de su formalización y hasta la finalización de la vigencia del lote 6 del acuerdo marco.

Firmado electrónicamente por
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA
DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA GESTIÓN DE INMUEBLES
Carmen Arroyo Waldhaus

SECRETARÍA DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA



ANEXO
EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO 23/2021 PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (EXPEDIENTE 2021/53)

LOTE 1 - PENÍNSULA >= 1000000kWh
EMPRESAS
ENDESA ENERGÍA, S.A.U.
ACCIONA GREEN ENERGY DEVELOPMENTS, S.L.U.
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.

LOTE 2 - PENÍNSULA < 1000000kWh
EMPRESAS
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.
ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

LOTE 3 - ISLAS BALEARES
EMPRESAS
ENDESA ENERGÍA. S.A.U.
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.

LOTE 4 - ISLAS CANARIAS
EMPRESAS
ENDESA ENERGÍA. S.A.U.
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.

LOTE 5 - CIUDAD AUTÓNOMA CEUTA
EMPRESAS
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.
EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA ENERGÍA, S.L.

LOTE 6 - CIUDAD AUTÓNOMA MELILLA
EMPRESAS
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.
GASELEC DIVERSIFICACIÓN, S.L.
ENDESA ENERGÍA. S.A.U.



Ref. AE: 11.667/2023

La Abogacía del Estado en este Ministerio, en contestación a la consulta elevada a instancia de la Sr. Secretario de la Junta de Contratación Centralizada, sobre la **legalidad del expediente de modificación del lote 1 del Acuerdo Marco 23/2021 para el Suministro de Energía Eléctrica (EXP. INICIAL 2021/53)**; analizado el expediente de contratación remitido y la normativa de pertinente aplicación, emite el presente, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - Se somete a consulta preceptiva el expediente para la modificación del lote 1 del Acuerdo Marco 23/2021 para el Suministro de Energía Eléctrica. A la consulta se adjunta la siguiente documentación:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Informe Abogacía correspondiente al expediente original.
- Contratos correspondientes al expediente original y adendas, en su caso.
- Memoria justificativa.
- Acuerdo de inicio.
- Trámite de audiencia.
- Documentación presentada por los contratistas.





- Propuesta de resolución lote 1¹.

El presente se emite con carácter preceptivo al amparo del art. 191.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, la LCSP) a cuyo tenor *“En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.”*, teniendo por objeto el análisis de la documentación rectora del contrato referida a su modificación.

Segunda.- El lote 1 del AM 23/2021 para el suministro de energía eléctrica se formalizó con las empresas Endesa Energía, S.A.U., Acciona Green Energy, S.L.U. e Iberdrola clientes, S.A.U., el 25 de mayo de 2022, con una duración de dos años, contados a partir del 15 de agosto de 2022, quedando sometido a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo art. 203 de la LCSP dispone en sus apartados primero y segundo que *“1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.*

¹ CSV: GEN-45a7-a493-e300-14c4-3d36-fdaa-9e66-1f6e





2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205”.

De la norma transcrita se desprende que existen dos tipos de modificación del contrato: la contractual y la legal. La modificación contractual viene prevista en el art. 204 de la LCSP, procediendo en los supuestos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y no pudiendo rebasar el 20% del precio inicial del contrato. Por su parte, la modificación legal se recoge en el art. 205 de la citada Ley, expresando su apartado primero que “Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria”.

De acuerdo con la memoria justificativa de 6 de noviembre de 2023, “Analizada la evolución de los contratos adjudicados hasta la fecha, se concluye que el valor estimado del lote 1 es inferior al valor de los contratos basados





previstos a esta fecha, como consecuencia de circunstancias que no se pudieron prever en el momento en el que se realizó su cálculo durante la preparación del expediente de contratación. Por ello, es necesario incrementar el valor estimado en un 20%.”

No estando prevista la modificación del valor estimado en los pliegos del AM 23/2021, procedería acudir al artículo 205 de la LCSP, que se refiere a modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales. En concreto, el apartado 2.b) del citado artículo, que señala:

“b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

Junto con estos requisitos, debe tenerse presente el art. 206 de la LCSP cuyo apartado primero dispone que *“En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o*





conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido”.

Así mismo, debe tenerse en cuenta el artículo 324.4 de la LCSP, que indica que *“En los casos en que el Consejo de Ministros autorice la celebración de un contrato deberá autorizar igualmente sus modificaciones, siempre que, no encontrándose las mismas previstas en el pliego, representen un porcentaje, aislada o conjuntamente, superior al 10 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido; así como la resolución misma, en su caso. Esta información se publicará en las referencias del Consejo de Ministros del día de su aprobación”.*

De acuerdo con lo anterior, quedando justificada la necesidad de llevar a cabo la descrita en la memoria de 6 de noviembre de 2023; cumpliéndose los requisitos exigidos por el artículo 205.2.b) de la LCSP; habiéndose conferido el oportuno trámite de audiencia a las adjudicatarias; y no superando la modificación el porcentaje legalmente previsto, la modificación pretendida es conforme a Derecho, siempre que se recabe la preceptiva autorización del Consejo de Ministros.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto, esta Abogacía del Estado **informa favorablemente la modificación del valor estimado del lote 1 del Acuerdo marco 23/2021 por un importe al alza de 270.086.400,00 euros, con una duración desde el día siguiente a la fecha de formalización de la modificación y hasta la finalización de la vigencia del lote 1 del AM.**





SUBSECRETARÍA
ABOGACÍA DEL
ESTADO

Es cuanto procede informar. No obstante, Vd. decidirá.

En Madrid, a 27 de noviembre de 2023.

La Abogada del Estado Adjunta
Alejandra González Madrid

SR. SECRETARIO DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA -.

6

MINISTERIO DE
HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

abogacia@hacienda.gob.es

CSV : GEN-7371-4149-5456-81d6-790a-0431-8420-2f86

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALEJANDRA GONZALEZ MADRID | FECHA : 27/11/2023 13:58 | Sin acción específica





137/2023-L1

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL LOTE 1 DEL ACUERDO MARCO 23/2021 PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (EXP. INICIAL 2021/53)

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El 25 de mayo de 2022, se formalizó con las empresas Endesa Energía, S.A.U. (NIF A81948077), Acciona Green Energy, S.L.U. (NIF B31737422) e Iberdrola clientes, S.A.U. (NIF A95758389) en documento administrativo, el lote 1 del Acuerdo marco 23/2021 para el suministro de energía eléctrica (Exp. 2021/53), con una duración de dos años, contados a partir del 15 de agosto de 2022.

2.- El 7 de noviembre de 2023, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación acordó:

"1.- El inicio del expediente de modificación del valor estimado de los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Acuerdo marco 23/2021 para el suministro de energía eléctrica, en los siguientes términos:

Lote 1 - Península (consumo => a 1.000.000 kWh):

VALOR ESTIMADO	MODIFICADO		VALOR ESTIMADO MODIFICADO
	PORCENTAJE	IMPORTE	
1.350.432.000,00 €	20%	270.086.400,00 €	1.620.518.400,00 €

- Periodo: Desde el día siguiente a la fecha de formalización de la modificación, hasta la finalización de la vigencia del lote 1 del acuerdo marco.
- Importe del modificado, incremento (IVA excluido): 270.086.400,00 €.
- Motivo: necesidades sobrevenidas que no pudieron ser previstas en el momento en el que tuvo lugar la licitación del acuerdo marco, tal y como establece el artículo 205.2 b) de la LCSP.
- Empresas adjudicatarias:

CONTRATO	EMPRESA	NIF
55/2022	Endesa Energía, S.A.U.	A81948077
56/2022	Acciona Green Energy Developments, S.L.U.	B31737422
57/2022	Iberdrola clientes, S.A.U.	A95758389

[...]"



137/2023-L1

II.- Conceder un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de inicio de la modificación, para que el contratista, en su caso, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes con los términos de la misma.”

3.- En el plazo previsto en el antecedente anterior, las empresas no han formulado alegaciones.

4.- Una vez realizado el trámite de audiencia, con base en lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP, procede acordar la modificación del lote 1 del Acuerdo marco 23/2021 para el suministro de energía eléctrica (Exp. 2021/53), previa preceptiva autorización del Consejo de Ministros.

5.- Con fecha 12 de diciembre de 2023 el Consejo de Ministros autorizó la modificación del lote 1 del Acuerdo marco 23/2021 para el suministro de energía eléctrica (Exp. 2021/53).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), establece que:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”

2.- El artículo 191 de la LCSP, en sus apartados 1, 2 y 3, indica que:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

[...]

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.”

VICEPRESIDENCIA
CUARTA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

FIRMADO

PALOMA ROSADO SANTURINO - 2023-12-19 11:19:39 CET, cargo=Directora General de Racionalización y Centralización de la Contratación
MARIA ISABEL GARCIA ALIAGA - 2023-12-18 20:07:21 CET, cargo=Interventora Delegada, Fiscalizado de conformidad.Art.152 LGP
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_2PK727BLSHMROQGEY9F7NGJPDD39 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



137/2023-L1

3.- El artículo 205 de la LCSP, en sus apartados 1 y 2, señala que:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

[...]

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido”.

4.- El artículo 324, en su apartado 4, establece que:

“En los casos en que el Consejo de Ministros autorice la celebración de un contrato deberá autorizar igualmente sus modificaciones, siempre que, no encontrándose las mismas previstas en el pliego, representen un porcentaje, aislada o conjuntamente, superior al 10 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido; así como la resolución misma, en su caso.

Esta información se publicará en las referencias del Consejo de Ministros del día de su aprobación.”

5.- En la memoria elaborada por la Subdirección General de Contratación Centralizada de Servicios y Suministros para la Gestión de Inmuebles, se motiva la necesidad e idoneidad de acordar la modificación del contrato, al amparo del supuesto previsto en el artículo 205.2 b) de la LCSP.

6.- La modificación del acuerdo marco descrita en el antecedente de hecho 5º, conlleva un incremento del valor estimado de 270.086.400,00 euros.

VICEPRESIDENCIA
CUARTA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

FIRMADO

Página 3 de 4
PALOMA ROSADO SANTURINO - 2023-12-19 11:19:39 CET, cargo=Directora General de Racionalización y Centralización de la Contratación
MARIA ISABEL GARCIA ALIAGA - 2023-12-18 20:07:21 CET, cargo=Interventora Delegada, Fiscalizado de conformidad.Art.152 LGP
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_2PK727BLSHMROQGEY9F7NGJPDD39 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



137/2023-L1

Por todo lo anterior, una vez recabados los informes y autorizaciones preceptivas, de conformidad con el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

- Modificar el valor estimado del lote 1 del Acuerdo marco 23/2021 para el suministro de energía eléctrica (Exp. 2021/53) por un importe al alza de 270.086.400,00 euros, con una duración desde el día siguiente a la fecha de formalización de la modificación y hasta la finalización de la vigencia del lote 1 del Acuerdo marco 23/2021 para el suministro de energía eléctrica.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (art. 191.4 LCSP), cabe interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP que, podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación, o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba esta notificación o, en el caso de las modificaciones desde su publicación en el perfil del contratante o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Firmado electrónicamente por:

Paloma Rosado Santurino. Directora General de Racionalización y Centralización de la Contratación

VICEPRESIDENCIA
CUARTA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

FIRMADO

Página 4 de 4
PALOMA ROSADO SANTURINO - 2023-12-19 11:19:39 CET, cargo=Directora General de Racionalización y Centralización de la Contratación
MARIA ISABEL GARCIA ALIAGA - 2023-12-18 20:07:21 CET, cargo=Interventora Delegada, Fiscalizado de conformidad.Art.152 LGP
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_2PK727BLSHMROQGEY9F7NGJPDD39 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>